

FICHAS AECID DE CARTAGENA DE INDIAS

PANAMÁ

I. GLOSARIO

Definiciones

Son medidas provisionales las adoptadas durante el proceso penal sobre los bienes que constituyen objeto, medio o instrumento del delito. En la legislación panameña pueden ser la APREHENSIÓN PROVISIONAL Y SECUESTRO PENAL.

Son medidas definitivas las adoptadas generalmente al terminar el proceso penal, sobre los bienes que constituyen objeto, medio o instrumento del delito. En la legislación panameña incluyen el COMISO en sus distintas modalidades (directo, indirecto, sin condena o ampliado).

Dado que la Constitución Nacional de la República de Panamá prohíbe la confiscación de bienes como pena (artículo 30), se recomienda no emplear esta terminología. En caso dado que la legislación del país requirente sí la contemple se debería explicar si es una medida compatible con alguna de las categorías identificadas en los párrafos anteriores.

II. MEDIDAS PROVISIONALES

Aprehensión Provisional: recae sobre bienes relacionados directa o indirectamente con las actividades ilícitas, pertenecientes tanto a los investigados como a terceros.

Secuestro Penal: sobre bienes o cosas relacionados con el delito, incluyendo bienes de terceros no vinculados al hecho punible.

Están reguladas en los siguientes cuerpos legales:

Ley 63 de 28 de agosto de 2008, que adopta el Código Procesal Penal. Aprehensión provisional en artículos 252 y ss. Secuestro penal en artículos 259 y ss.

Ley 121 de 31 de diciembre de 2013: Ley de Delincuencia Organizada

Ley 23 de 30 de diciembre de 1986: Sobre Delitos Relacionados con Drogas

III. MEDIDAS DEFINITIVAS

Comiso: adjudicación al Estado de los bienes, activos, valores e instrumentos utilizados o provenientes de la comisión del delito.

Tipos de decomiso:

Comiso Directo: supone la pérdida de los efectos que provengan directamente del delito, de los medios, bienes o instrumentos con que se haya preparado o ejecutado así como de las ganancias provenientes del delito cualesquiera que sean las transformaciones que hubieran podido experimentar.

Comiso Indirecto: consiste en el comiso de los bienes que hayan sido transferidos a terceras personas, de los cuales no se logre acreditar su procedencia lícita.

Comiso sin condena: procede en aquellos casos en los que a pesar de no existir una sentencia condenatoria se comisan objetos ilícitos o los que se reclamen en la vía ordinaria.

Están reguladas en los siguientes cuerpos legales:

Comiso Directo: como pena accesoria, artículo 75 del Código Penal

Comiso Indirecto: de bienes de terceros no vinculados, artículo 106, 107 y 428 del Código de Procedimiento Penal.

Comiso sin Condena, art. 121 y 428 Código de Procedimiento Penal.

Comiso Ampliado en juzgamiento de delito de Enriquecimiento Injustificado en caso de servidores públicos.

IV. Regulación de Asistencias legales Mutuas contentivas de Medidas Provisionales (búsqueda y Aprehensión de bienes) y Medidas Definitivas (Comiso)

Tratado Bilateral Panamá – Brasil, Artículos 11 y 13.

Tratado Bilateral Panamá – Reino Unido, Artículos 9 y 10.

Tratado Bilateral Panamá – República Dominicana, Artículo 18.

Tratado Bilateral Panamá – Estados Unidos, Artículos 14 y 15.

Tratado Bilateral Panamá – México, Artículos 11 y 12

Tratado Bilateral Panamá – Colombia, Artículos 10 y 11.

Tratado Bilateral Panamá - Rusia, Artículo 18.

Tratado Bilateral Panamá – Italia, Artículo 17.

Convención Nassau, Artículos 13 y 14.

Convención Centroamericana, Artículos 15 y 17.

V. EXTINCIÓN DE DOMINIO

No existe en Panamá ninguna figura similar a la extinción de dominio.